

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 428

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: CARMEN ROSA GÓMEZ SÁNCHEZ
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: MARÍA EUGENIA GÓMEZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001-3110-003-2023-00042-00

Revisado el escrito de demanda y los fundamentos allí plasmados, el despacho considera pertinente dar admisión para su trámite al presente proceso de adjudicación de apoyos judiciales, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario como lo indica el artículo 396 del Código General del Proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Como quiera que la titular del acto jurídico aunque expresa algunas respuestas, conforme a la valoración allegada no está habilitada para dar contestación a la demanda ya que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad o preferencias, se le designará curador ad-lítem para que la represente. La persona con titular del acto podrá oponerse a la designación de apoyos en cualquier momento del trámite.

En cuanto al informe de valoración de apoyos que se ha anexado a la demanda, se ordenará ponerlo en conocimiento del Ministerio Público por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral del artículo arriba señalado.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos interpuesto por la señora **CARMEN ROSA GÓMEZ SÁNCHEZ** en favor de la señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR curador ad lítem para que represente a la señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ SÁNCHEZ** quien la representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

A tal efecto, **DESÍGNESE** como curador ad- lítem de la demandada, a la abogada **LILIAN STERLING GUZMÁN DÍAZ** quien puede ser contactada en el correo electrónico **sterling_gd@yahoo.com** , dirección física: Calle 6 Norte No. 2N-36, oficina 542 Edificio El Campanario, teléfono de contacto: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes

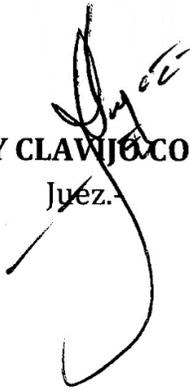
gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (\$240.000.00).

CUARTO: CORRER traslado del informe de valoración de apoyos realizado a la señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ SÁNCHEZ** a la delegada del Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a sus funciones legales (num 6º. Art. 38 y art. 40 Ley 1996 de 2019).

QUINTO: RECONOCER personería al doctor MIGUEL HURTADO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.374.203 portador de Tarjeta Profesional No. 285.235, para que actúe en representación de la demandante, en los términos del poder conferido, así como lo contemplado por los artículos 77 del C.G.P y 5 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.